

presada pena privativa de libertad por la de dos años y tres meses de igual prisión.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20024** REAL DECRETO 1940/1981, de 24 de abril, por el que se indulta a José María García Gallo.

Visto el expediente de indulto de José María García Gallo, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de uso indebido de documento de identidad, estafa y hurtos, a las penas de treinta mil pesetas de multa, tres meses de arresto mayor y dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a José María García Gallo del resto de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20025** REAL DECRETO 1941/1981, de 24 de abril, por el que se indulta parcialmente a Angel Toribio García, Joaquín Bernal Rubio y a Juan Cruz Martínez.

Visto el expediente de indulto de Angel Toribio García, Joaquín Bernal Rubio y de Juan Cruz Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada para el primero de los citados, y en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve para los otros dos, les condenó, como autores de tres delitos de robo, a tres penas de seis años y un día de presidio mayor para el primero y a tres penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para los restantes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Angel Toribio García, Joaquín Bernal Rubio y a Juan Cruz Martínez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de dos años y seis meses de presidio menor.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20026** REAL DECRETO 1942/1981, de 24 de abril, por el que se indulta parcialmente a Carlos Francisco Bobadilla Ortega.

Visto el expediente de indulto de Carlos Francisco Bobadilla Ortega, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Carlos Francisco Bobadilla Ortega, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20027** REAL DECRETO 1943/1981, de 24 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Rodríguez Robles.

Visto el expediente de indulto de Francisco Rodríguez Robles, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de tres delitos de abusos deshonestos, a la pena de ocho meses de prisión menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno;

Vengo en indultar a Francisco Rodríguez Robles de una quinta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20028** REAL DECRETO 1944/1981, de 24 de abril, por el que se indulta parcialmente a Domingo Rodríguez Carrero.

Visto el expediente de indulto de Domingo Rodríguez Carrero, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Domingo Rodríguez Carrero de dos años de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20029** REAL DECRETO 1945/1981, de 24 de abril, por el que se indulta parcialmente a Angel Juan López Menéndez.

Visto el expediente de indulto de Angel Juan López Menéndez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de siete de abril de mil novecientos setenta y nueve, como autor de dos delitos continuados, uno de falsedad en documento oficial y otro de estafa, a las penas de un año de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el primero de ellos y de seis años y un día de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Angel Juan López Menéndez, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por